



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LUZ AMPARO GUZMAN DE ALONSO
DEMANDADO : GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ Y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00602-00

En atención a la etapa procesal en que se encuentra el presente litigio, procede el despacho a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y a ordenar las pruebas legalmente pedidas por las partes dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto la Señora **LUZ AMPARO GUZMAN DE ALONSO**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los demandados **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ Y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO**.

Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA.-

Interrogatorio de Parte.

Cítese a los demandados Señores **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ Y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO**, para que absuelvan interrogatorio de parte que en el desarrollo de la audiencia se les formulará.

Documentales.

- 1.- Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva, conforme el artículo 375 del Cód. General del Proceso.
- 2.- Certificado Catastral del predio de mayor extensión expedido por el IGAC.
- 3.- Escritura pública Nro. 787 de fecha 23 de mayo de 1.998.
- 4.- Levantamiento Topográfico y/o Geo ubicación del área objeto de pertenencia.

Testimoniales.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 392, el despacho dispone decretar el testimonio del Señor **LUIS ALFREDO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N. 4.890.990 de Baraya Huila, domiciliado en la Vereda San Andrés de Busiraco, con numero de celular 320 2198245.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-

No solicitaron pruebas.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA CURADOR AD LITEM DE LOS INDETERMINADOS.-

No solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO.-

Inspección Judicial.

Se fija la hora de las **nueve (09:00) de la mañana del día lunes veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la práctica de la Inspección Judicial con intervención de perito idóneo, al bien inmueble objeto de pretensión, conforme lo trata el numeral 9 del art. 375 del Código General del Proceso, cuyas expensas fijadas y honorarios asumirá la parte demandante.

Se ordena la intervención del **PERITO**, el cual deberá pronunciarse respecto de los siguientes aspectos: LINDEROS, CABIDA ANTIGÜEDAD, VETUSTEZ, AVALÚO, ACTOS POSESORIOS, CERCAS, UNA DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO POR EL POSEEDOR Y SU ANTIGÜEDAD Y LA POSESIÓN Y LAS DEMÁS QUE SE LE FORMULEN EN LA REFERIDA DILIGENCIA.

SEGUNDO: DESIGNAR como **PERITO** al Señor **JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.119.787, quien podrá ser ubicado en la Carrera 1F No. 48 – 47 del Barrio Cándido de Neiva, con Celular No. 315 8934296, y correo electrónico joseadelmocampos@hotmail.com, quien deberá asistir a la referida inspección y rendir peritaje dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización.

TERCERO: CÍTESE a audiencia de que trata el artículo 392 del Cód. General del Proceso, para el día **viernes, diecisiete (17) del mes de diciembre de 2.021 a las 9:00 de la mañana.**

CUARTO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 24 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 059 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

SE FIJA LAS 09:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL Y EL VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA PARA LA AUDIENCIA DEL ART. 392 CGP.